

LA GARANTÍA AMBIENTAL COMO MECANISMO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

— Yaneth Domínguez Torres* —

— Edison Tabra Ochoa** —

Resumen

En el presente trabajo de investigación se determina cual es la relación entre la protección de la naturaleza y el gobierno corporativo; y cómo es posible incorporar la protección de la naturaleza en el desarrollo de las actividades empresariales. Al finalizar esta investigación se presenta como propuesta de solución a la autorregulación integral sin fronteras, como el camino viable para incorporar la protección de la naturaleza en el desarrollo de las actividades empresariales, en tanto puede ser aplicada por las empresas, independientemente de la forma tamaño y jurisdicción societaria adoptada; obteniendo como resultados: resolver los problemas de oportunismo mediante la conversión de intereses heterogéneos a homogéneos, el aumento de ganancias para los inversores, la mayor rentabilidad financiera para las empresas y como solución para reparar nuestro planeta enfrentado los cinco retos ambientales (ODS 15; ODS 3 ODS 7 y ODS 11; ODS 12; ODS 13 y ODS 14).

Palabras clave

Buen gobierno corporativo; sostenibilidad; cambio climático; protección de la naturaleza; autorregulación.

Abstract

In this research article it is determined what is the relationship between the protection of nature and good corporate governance; and how it is possible to incorporate the protection of nature in the development of business activities, based on the analysis of two doctrinal positions on the reform of Corporate Law and the creation of a new corporate form, which allow us to arrive at the choosing a more suitable posture. At the end of this research, it is presented as a proposed solution to comprehensive self-regulation without borders, as the viable way to incorporate the protection of nature in the development of business activities, as it can be applied by all companies, regardless of the form corporate size and jurisdiction adopted; Obtaining as results: solving opportunism problems by converting heterogeneous to homogeneous interests, increasing profits for investors, greater financial profitability for companies and as a solution to repair our planet by facing the five environmental challenges (SDG 15, SDG 3, SDG7 and SDG 11, SDG 12, SDG 13 and SDG 14).

Keywords

Good corporate governance, sustainability, climate change, protect nature, self-regulation.

* Bachiller por la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura y estudiante de la Maestría de Derecho de la Empresa de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

** Profesor de la Facultad de Derecho y la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y Consultor en Derecho y Gobierno Corporativo.

I. Introducción

La presencia de las empresas va en aumento y con ello el crecimiento empresarial y económico de los países a pesar de los problemas ocasionados por la irrupción del Covid- 19. Sin embargo, este mismo desarrollo empresarial genera el riesgo de que sus actividades causen una acelerada deprecación a la naturaleza. Sin perjuicio de ello, no se puede negar la importancia que tienen las empresas como actores sociales en su rol protagónico para el crecimiento y recuperación de la economía del país. Siendo ellas quienes desarrollan tal actividad económica, conviene estratégica y razonablemente que sean las mismas quienes incorporen el uso responsable y el respeto a la naturaleza como bien jurídico protegido a través de las herramientas que el gobierno corporativo les proporciona.

La regulación de las sociedades comerciales brinda como herramienta y complemento al Gobierno Corporativo (*corporate governance*). Este, se presenta como mecanismo idóneo para solucionar los problemas de agencia o también llamados problemas de oportunismo, mediante las prácticas de buen gobierno. El Gobierno Corporativo entendido como el conjunto de normas de gestión y control en la empresa busca reducir los costes de agencia entre los accionistas y su administración; entre accionistas mayoritarios y los minoritarios; y entre la sociedad y sus grupos de interés. En este último, se incluyen aquellos costes de agencia, de la empresa y los terceros que poseen vínculo con su actividad económica, como son la comunidad.

En suma, las prácticas de buen gobierno corporativo para ser consideradas como tales implican necesariamente una actuación empresarial que beneficie también al medio en el cual se desarrolla dicha actividad y que se ve afectado indirectamente por ella, como lo es, la naturaleza (*good corporate governance*). Tender a un crecimiento empresarial que sea desarrollado dentro de una economía circular y que termine beneficiando materialmente el interés general. Por ello, el presente trabajo de investigación argumenta la correlación que existe entre las prácticas de buen gobierno corporativo y la incorporación de la protección a la naturaleza, como solución a obtener empresas más rentables financieramente y más eficientes socialmente. Su importancia se encuentra en el incremento de las ganancias para los inversores y en la solución a la reversión del cambio climático (*climate change*) como problema mundial.

II. Marco conceptual del gobierno corporativo y su relación con el medioambiente

En los últimos diez años, el aumento de los niveles de contaminación ha acelerado aún más el calentamiento global y el deterioro de los ecosistemas, afectando drásticamente el medioambiente y la calidad de vida de los seres humanos, a nivel mundial. No se trata de una realidad indiferente y lejana, sino de una acción conjunta e inmediata. Por ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el desarrollo de la Agenda 2030 ha emitido los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y metas medibles, con la finalidad de incentivar un ambiente saludable y un impacto positivo en la sociedad (*healthy environment*). Entre los objetivos recogidos para lograr una década sostenible, se encuentran cinco retos ambientales: proteger y restaurar la naturaleza (ODS 15), limpiar el aire (ODS 3, ODS 7, y ODS 11), revivir los océanos (ODS 14), crear un mundo sin desperdicios (ODS 12) y reparar el clima (ODS 13) alrededor del mundo (ONU, 2021).

La protección a estos derechos fundamentales y la buena administración de la naturaleza (*environmental rights*) encuentra su fundamento en un principio clave: la equidad intergeneracional (*intergenerational equity*). De acuerdo con Majumdar (2015), tal equidad se refiere a que las generaciones actuales deben mantener los recursos naturales en fideicomiso para beneficio de las generaciones futuras (p. 28). Lo cual, pese a lo que muchos críticos han señalado, termina siendo manifestación verdadera en materia ambiental de la teoría de ahorro justo de John Rawls (*just savings*). Ello, porque como bien señala el mismo autor, la cuestión de justicia se encuentra en lo que la sociedad ahorra para el futuro de las generaciones y las cargas que con ello se imponen (Majumdar, 2015, p. 2).

No obstante, los esfuerzos por enfrentar la crisis climática aún no son suficientes. “Se han aumentado las probabilidades que durante los próximos cinco años la temperatura media anual del planeta aumente en más de 1,5° C los niveles preindustriales y esto significará mayores fenómenos meteorológicos extremos de diversa índole” (Organización Meteorológica Mundial, 2021). Y, una de las causas de esta crisis es la contaminación producida por las actividades económicas. Al respecto, las empresas como señalan Hansmann y Kraakman, en su desarrollo financiero y búsqueda de incremento de ganancias, sirven de nexos de contratos (2015, p. 17). Por lo que, a mayores transacciones, mediante

contratos sobre el uso de recursos naturales, mayor reducción de estos. Al tratarse de recursos que comprometen su uso futuro, resulta aplicable el principio de equidad intergeneracional en las actividades empresariales económicas. Por tanto, es imprescindible que las empresas garanticen dicho principio.

En este sentido, Viegas y Azebedo (2018) señalan que, el respeto del medioambiente es parte fundamental de la buena gobernanza corporativa para la sostenibilidad y el desarrollo de la empresa (párr. 3). De esta forma, la protección del medioambiente se ha convertido en parte de los deberes fiduciarios de las administraciones (directorios y gerencias). De este modo, se busca que, las empresas no solo se comprometan superficialmente a desarrollar actividades económicas respetuosas con el medioambiente, sino que aseguren la protección de este (garantía medioambiental). Así, la garantía medioambiental está referida a la preservación de un medioambiente ecológicamente sostenible (Quesada, 2011). Esta garantía significa que, las empresas deben adoptar medidas para lograr conseguir un medioambiente más saludable para todas las personas, incluyendo participación de los agentes directos y de consideraciones éticas (Durán, 2006).

Esto también es importante, porque las fuertes variaciones climáticas perjudican la labor empresarial. Pueden generar o incrementar un riesgo reputacional que debe ser mitigado por su administración por medio de la implementación de cambios estructurales y voluntarios en sus programas de cumplimiento interno. Por ejemplo, la designación de un encargado de responsabilidad social corporativa o gestor de riesgos ESG. Esto, con la finalidad de poder integrar la rentabilidad financiera, el impacto ambiental y el impacto social. De esta manera, se extenderá la adopción en la mayoría de las empresas de principios éticos que identifiquen su buen actuar e imagen corporativa con el compromiso ambiental que recogen las normas jurídicas (*business ethics*).

Para llevar a cabo esta forma de organización, el Derecho Corporativo facilita a las empresas la conducción y el desarrollo de sus actividades. Para ello, el Gobierno Corporativo es el instrumento ideal para solucionar los problemas entre todos los sujetos afectados directa o indirectamente por dicha actividad. Así, directamente a los trabajadores, clientes, proveedores, administradores y accionistas (núcleo de la actividad), e indirectamente a los terceros interesados (órbita de la actividad). Al

respecto, los terceros somos todos nosotros como individuos que formamos parte de una comunidad que se ve afectada o en dónde se desarrolla la actividad empresarial respectiva. Por tanto, es inherente que forme parte del beneficio de los intereses de los terceros, el respeto y el manejo responsable del medioambiente en la ejecución de las actividades empresariales.

Refiriéndose al papel del Derecho Corporativo, Armour et al., señalan que su objetivo es promover el bienestar tanto de los accionistas, administradores, acreedores y trabajadores, como también el de la comunidad local y el entorno natural donde se desarrolla la actividad (2016, p. 206). Por ello, resulta correcto afirmar que parte de la propia naturaleza del Derecho Corporativo es servir como herramienta para la conducción de actividades empresariales eficientes, que maximicen el beneficio de los intereses de sus miembros y de los terceros interesados.

De acuerdo con Payet (2013), el Gobierno Corporativo comprende tanto las relaciones entre los sujetos directos de la empresa como a los mismos terceros interesados (p. 78). Según la Comisión del Código del Gobierno Corporativo de Alemania, citada por Gómez y Zapata, la gobernanza societaria no solo demanda respeto a los accionistas y a los *stakeholders*, sino que, también, demanda una rendición de cuentas a ellos mismos y de ellos a la comunidad local afectada por la actividad empresarial (p. 100). En este sentido, las empresas pueden responder sobre sus actos frente a las comunidades locales haciendo uso de las prácticas de buen gobierno corporativo. Ello, porque el gobierno corporativo se trata de un conjunto de normas y reglas que protegen tanto a las partes directamente interesadas como a las partes adversas y acreedores del riesgo moral (McCahery & Vermeulen, 2006). Como vemos, las nociones de Derecho Corporativo y de Gobierno Corporativo nos muestran que su práctica se complementa a favor de promover una actividad empresarial segura y eficiente con los problemas que afectan a las organizaciones y a los grupos de interés. Dentro de estos intereses tenemos la preocupación por el cuidado del medioambiente.

La preocupación por el cuidado del medioambiente se ha manifestado a través de la implementación de instrumentos como los programas de responsabilidad social corporativa, el cumplimiento de la legislación ambiental y la creación de instrumentos de compromisos medio ambientales por parte de la administración de las empresas. La primera de ellas

parte del uso de las normas o conductas internas adoptadas por las empresas, de forma voluntaria (*soft-law*). Así, se presenta como una guía alternativa: la autorregulación. Según Omarova, esta no es sinónimo de desregulación, sino que implica la ordenación privada de actividades económicas en atención a la regulación gubernamental (2010, p. 698). Al respecto, existen tres tipos de autorregulación dependiendo del grado de voluntariedad empleado: autorregulación voluntaria, autorregulación regulada y autorregulación coaccionada. De acuerdo con Colom (2015), la autorregulación voluntaria se caracteriza por la carencia de intervención pública, mientras que en la regulada hay intervención pública a través del establecimiento de metanormas, y en la coaccionada el grado de intervención pública es mucho mayor al establecer sanciones o premios destinados a fomentar la autorregulación en las empresas (p. 7).

Siguiendo con ello, Nieto señala que la autorregulación regulada (*selft regulation*) es una factible estrategia regulatoria para un nuevo modelo de intervencionismo público (p. 3). Ello, porque si bien se trata de una autorregulación desarrollada por los propios sujetos privados para hacer frente de la mejor manera posible el cumplimiento de sus obligaciones de calidad empresarial (sobre todo en materia industrial para evitar posibles sanciones por supervisiones o fiscalizaciones estatales), no solo puede ser comprobada por ellos mismos (autorregulación), sino también supervisada y controlada por los organismos públicos (regulación). Una forma de manifestación de la autorregulación que realizan las empresas para un mejor desempeño sostenible y evitar posibles sanciones derivadas de la regulación pública, es la responsabilidad social corporativa.

Al respecto, Argandoña et al. (2008), señalan que lo característico de esta responsabilidad social es su transversalidad hacia los distintos grupos de interés y al beneficio de la propia organización empresarial (p. 2). Es decir, que el criterio transversal está referido tanto a los sujetos interesados, como también al ambiente en el cual se desarrollan dichos sujetos. Así, en virtud de esta transversalidad, las empresas deben tomar en cuenta su beneficio económico en el ámbito social y ambiental. Ello significa que, el rendimiento financiero debe asegurar de forma conjunta un impacto positivo en la naturaleza y un beneficio a las personas que lo integran, en base a principios éticos. Sin embargo, conforme a los estudios realizados por los autores citados, la implicación de los agentes encargados en el trabajo de estas políticas corporativas resulta ser menos

frecuente durante las etapas de la evaluación y el seguimiento de los riesgos dentro del programa de cumplimiento interno de la empresa (2008, p. 8). Esto explica, porque no se ha logrado hasta ahora un mejor desempeño de las empresas con su compromiso social, ya que, sin la debida distribución de tareas que cada miembro debe cumplir y el incentivo de medios idóneos para su inobservancia y efectiva vigencia, la evaluación y el seguimiento serán endebles.

De este modo, carece de lógica realizar una exhaustiva evaluación de los riesgos a los que está expuesta comúnmente la empresa, si el aporte que se obtiene al medirlos a través del impacto potencial y probabilidad de realización no será usado para implementar adecuadamente las medidas para su control. Asimismo, carecería de solidez detectar la inobservancia de las pautas o conductas e imponer sanciones, si estas pautas no se han implementado correctamente. Se debe medir para ser empleado y se debe controlar lo que ha sido formulado. Por tanto, si bien la responsabilidad social presenta una dimensión tripartita, aún falta reforzar de manera idónea el pilar de la implementación para materializar los beneficios de esta dimensión.

Por su parte, el ordenamiento peruano ha seguido, al igual que grandes instituciones financieras y bancos alrededor del mundo, las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Inversiones Financieras Relacionadas con el Clima (TFCD), para promover inversiones sostenibles (*soft law*). Así, la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), primer supervisor latinoamericano que sigue estas recomendaciones, incorpora la presentación obligatoria del Reporte de Sostenibilidad Corporativa. De acuerdo con la Resolución SMV N° 033-2015, las empresas emisoras corporativas al mercado de valores deben presentar dicho reporte indicando el avance de la implementación y las acciones que han tomado para asegurar su sostenibilidad (2015, art.1). Similar criterio exige su modificatoria prescrita en la Resolución de Superintendente N° 018-2020-SMV/02.

En este sentido, la obligatoriedad de la presentación del reporte fomenta las prácticas de responsabilidad social corporativa, y, por ende, de buen gobierno corporativo, en relación con el cambio climático. No obstante, de acuerdo con la misma Resolución SMV N° 033-2015 y su modificatoria N° 018-2020-SMV/02, esta obligatoriedad no incluye a las empresas que únicamente presentan valores inscritos en el Mercado Alternativo de Valores (MAV). Así, las pequeñas y medianas empresas no

se encuentran incentivadas a un cumplimiento sostenible. De manera que, el fomento de actividades empresariales sostenibles tiene un espectro de cobertura corta. Entendiendo, que son las pequeñas y medianas empresas las que constituyen un número mayor en el mercado, conviene que el incentivo de responsabilidad social se encuentre también en estas. Por ello, si bien se ha recogido el compromiso con el medio ambiente y el cambio climático, aún no es suficiente para que las actividades empresariales sostenibles sean eficaces.

Recientemente, en el marco de la Ley 31072, y su reglamento D.S. 004-2021-PRODUCE, se implementó la figura de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). A pesar de que por su nombre podemos presumir de encontramos ante una nueva forma de sociedad comercial lo cierto es que se trata de la inclusión, de forma libre, del compromiso de una empresa de, vía estatutos, defender el medioambiente sin cambiar necesariamente del giro de negocio. En otras palabras, significa la inclusión de la expresión “de beneficio e interés colectivo” o la sigla “BIC” por cualquier persona jurídica societaria conforme el artículo 4º de la Ley 31072. De acuerdo con Hundskopf (2019), las Sociedades BIC son el “propósito de beneficio social o medioambiental” de toda empresa que se materializa en su incorporación en el pacto social y en el estatuto (p. 29). En ese sentido, estas empresas advierten desde la propia denominación de su forma societaria que se trata de una actividad empresarial con beneficio a la protección del medioambiente. En este punto, consideramos que la efectividad de su uso requiere de mediciones que determinen si ofrece los incentivos legales para su incorporación. Sin ánimo de profundizar el estudio, consideramos que la implementación de una auto exigencia estatutaria del cuidado del medioambiente aun no ofrece ventajas claras al empresariado que promuevan por ende su uso masivo. Al contrario, consideramos que la autorregulación integral enfocada en el cumplimiento de la normatividad ambiental, la implementación de prácticas de gobierno corporativo y la práctica de la responsabilidad social corporativa resultan más efectivas.

En este sentido, conviene que el compromiso voluntario para la protección de la naturaleza se fomente en todas las empresas. No obstante, una autorregulación absoluta correrá siempre el riesgo de transformarse en el medio para cometer ilícitos bajo la ilusión de una organización empresarial. Por lo que, será necesario la intervención del poder público en estas actividades. La eventual regulación

(poder público) que se haga sobre la autorregulación (sector privado) con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las empresas con su compromiso a las normas técnicas, es lo que permite la configuración de ese nuevo modelo de intervencionismo público. Como sostiene Darnaculleta, citado por Santamaría (2015), son las instituciones públicas las encargadas de verificar y garantizar objetiva y rigurosamente la autorregulación adoptada por los privados (p. 256). Y una de las formas por las cuales, se manifiesta dicha supervisión estatal, es a través de las visitas de fiscalización, actas de supervisión, dictámenes técnicos, establecimiento de multas, cierre de locales y demás sanciones.

En consecuencia, la autorregulación regulada se presenta como un medio adecuado para que las empresas se organicen eficiente y eficazmente en el desarrollo de sus actividades con el objetivo de lograr un mejor rendimiento y evitar posibles sanciones. Sin embargo, la práctica empresarial podría mostrar que la aplicación de la regulación pública en la autorregulación privada no contribuye a mejorar o reducir los efectos adversos o externalidades negativas de la empresa, sino más bien a reforzarlos. En este sentido, la autorregulación regulada no pareciera ser el mejor camino para controlar los riesgos o delitos en la empresa.

No hay que olvidar, sin embargo, las ventajas e importancia de la autorregulación. La autorregulación permite a las empresas identificarse con sus propios principios éticos a través de actos empresariales encaminados a demostrarlos. Es decir, la empresa tiene su identidad propia o sello único, que la diferencia de las demás empresas en el mercado. Pueden existir organizaciones empresariales de un mismo rubro económico, pero la forma de controlar los riesgos, de organizarse, de expandirse y de responder fielmente a sus principios es único en cada empresa. Esto es lo que determina finalmente su expansión o su congelamiento. Así, la autorregulación es la libertad que tienen las empresas para organizarse de forma autónoma en virtud de principios y normas jurídicas, que aseguren su crecimiento. Por tanto, la autorregulación termina respondiendo a las normas que rigen un ordenamiento.

Al respecto, como sostiene Omarova (2010), la autorregulación integradora es un factor clave en tanto el éxito o fracaso de la autorregulación se mide en la operación que tienen los miembros de la empresa a nivel global o de manera distinta en cada miembro (p. 699). Esto significa que, el cumplimiento de la norma debe ser acatado por

todos los miembros de la empresa de acuerdo con los parámetros establecidos y no solo por algunos miembros, ya que, un cumplimiento parcial traerá consigo consecuencias negativas para la empresa, mientras que un cumplimiento integral llevará al éxito empresarial. De este modo, al ser las propias empresas quienes conocen de primera mano el funcionamiento de su respectiva actividad, conviene que sean las mismas quienes incorporen programas, principios, normativas y actuaciones internas para asegurar un mejor rendimiento financiero. Y cuyo desarrollo, debe ser apoyado por el estado, fomentando las prácticas autorregulatorias integrales.

III. La necesidad de implementar el gobierno corporativo en la protección del medioambiente

El Derecho Corporativo en virtud de su propia naturaleza jurídica y a su propio objeto hace posible que la organización, estructuración y desarrollo de las actividades empresariales sean destinadas a satisfacer los intereses de los agentes directos de estas y real entorno que le rodea (grupos de interés). Como bien apuntan La Porta, Lopez de Silanes, Scheleifer y Vishny, (2000), su práctica tiene relación con los procesos de promoción del emprendimiento, el desarrollo de la innovación, el desarrollo del mercado de capitales y el crecimiento económico mientras que el gobierno corporativo trata del sistema de pesos y contrapesos (*check and balances*) en la empresa. Ambas hacen posible que el sistema jurídico mercantil se configure bajo la forma de normas de *hard law* y *soft law*, leyes y códigos de buen gobierno respectivamente, y puedan ofrecer el marco ideal para promover iniciativas para la protección del medio ambiente.

El problema se centra en determinar cuál es la forma idónea para lograr la implementación de la garantía ambiental en la práctica empresarial. Para abordar la respuesta que nos lleve a la solución del problema, nos basaremos en el análisis casuístico de tres empresas que operan en el ordenamiento jurídico peruano. Las cuales han sido seleccionadas atendiendo a criterios: geográficos, estructurales y económicos. Ello, con la finalidad de determinar su posibilidad de incorporar la garantía ambiental como la alternativa para un mejor desempeño empresarial. Así, en base al criterio geográfico, se ha limitado en la ubicación de la organización empresarial en zonas estratégicas, cuya presencia de mayor cantidad de recursos naturales no se encuentran debidamente administrados: departamento de Amazonas, Piura, Ancash y Huancavelica. En

cuanto al criterio estructural, se refiere a la forma en cómo se encuentra organizada dicha empresa incluyendo también su tamaño: de grandes a pequeñas empresas. Finalmente, en el criterio económico se ha delimitado la actividad económica o sector al que pertenece la organización empresarial: hidrocarburos líquidos y minería.

A. Petróleos del Perú (Petroperú)

Como primer caso, tenemos a la empresa estatal Petróleos del Perú-Petroperú S.A (Petroperú). Conforme a sus ingresos se encuentra dentro de las grandes empresas, cuya actividad económica consiste en la comercialización, refinación, distribución y transporte de petróleo, que va desde la Estación 1° ubicada en el caserío de San José de Saramuro (departamento de Loreto) hasta el terminal de Bayóvar (departamento de Piura). En cuanto a su organización interna en sostenibilidad ambiental, la empresa cuenta con: un Código de Buen Gobierno Corporativo, Gestión de Riesgos Ambientales (GRI) y lineamientos en dimensión ambiental.

Asimismo, de acuerdo con la Memoria de Sostenibilidad de la empresa (2015), esta obtuvo un 80.6% de cumplimiento de buen gobierno corporativo durante la evaluación del año 2014 (p. 4). Por otro lado, según la GRI (2019), la empresa cuenta con planes de contingencia para responder oportuna y eficientemente los riesgos (p. 60). Así, dentro de las acciones de control y manejo de riesgos, aparecen: implementación de facilidades para protección del suelo, seguimiento al mantenimiento, implementación de equipos para emergencia, investigación y remediación de los sitios impactos de sus instalaciones, desarrollo de evaluaciones ambientales y remediación de aquellos lugares impactados de sus actividades pasadas, como de unidades privatizadas (p. 61). De esta manera, se puede inferir que la empresa cuenta con un programa sofisticado y adecuado para responder eficazmente a los riesgos de un posible derrame de petróleo crudo.

Sin embargo, la totalidad en el despliegue de su programa interno de transporte de petróleo sostenible con el medio ambiente no ha sido suficiente para evitar un impacto negativo en la naturaleza. Al respecto, con fecha 03 de abril del 2011, se produjo un derrame de sesenta (60) barriles de petróleo crudo en la zona del km 513+500 y la Estación 7° de Petroperú, ubicada en el distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, afectando las instalaciones de la empresa y 200m² de vegetación natural de un terreno eriazado en dicha zona. Dicho evento se produjo a causa de

la abertura de una válvula por conexión clandestina por parte de terceros para sustraer el combustible ilícitamente.

Por ello, el 31 de diciembre la DFSAI emite la resolución directoral N° 788-2014-OEFA-DFSAI, que declara la responsabilidad administrativa por parte de Petroperú. Y se reafirma, con la Resolución N° 013-2015-OEFA/TFA-SEE de la Sala Especializada en Energía que confirmó la resolución directoral N° 788-2014-OEFA-DFSAI que a su vez determinó la responsabilidad administrativa a Petroperú, al considerar que el hecho producido sí califica como siniestro, toda vez que, de acuerdo a la norma, este se caracteriza por ser un evento inesperado que genera un severo daño al medio ambiente, señalándose como principal siniestro a los derrames y fugas de hidrocarburos, aguas de producción y derivados (2015, f. 29).

Como vemos en el caso mostrado, desde la perspectiva del gobierno corporativo, observamos que las políticas de gestión y prevención de la empresa no mostraron una adecuada respuesta frente al derrame de los 60 (sesenta) barriles de petróleo crudo. Sus planes de contingencia de riesgos ambientales no previeron a tiempo la ocurrencia del derrame de petróleo. De igual modo, sus equipos no fueron capaces de contener el derrame y, con la consiguiente, contaminación y afectación a la vegetación natural en el distrito El Milagro.

Esto demuestra que la práctica del gobierno corporativo en el ámbito ambiental requiere de la implementación de un adecuado sistema de gestión de riesgos enfocados a la prevención y que se encuentre bajo supervisión directa del directorio o del comité de gestión. También implica la necesidad de reforzar la visión en los principios de responsabilidad social e integridad real y de prevención. Pero sin duda, la experiencia nos demuestra que la implementación de mecanismos de *soft law* requiere de normas de cumplimiento obligatorio capaces de prevenir nuevos casos de contaminación ambiental o que reduzcan la probabilidad de ocurrencia. La inclusión de los lineamientos de la Empresa B o la inclusión de una adecuada regulación voluntariamente interna en atención a la legislación ambiental vigente son dos opciones que se pueden discutir.

B. Minera Antamina

Como segundo caso, tenemos a una de las más grandes empresas privadas en su rubro: Compañía Minera Antamina S.A (Antamina). La cual, se en-

cuentra ubicada en el distrito de San Marcos, provincia de Huarí, departamento de Ancash, a 200 km de la ciudad de Huaraz. Su actividad económica se basa en la producción de concentrados de cobre, zinc, molibdeno, plata y estaño. Para ello, cuenta con tres áreas especializadas: mina, mineroducto y de puerto. En cuanto a su organización, de acuerdo con el portal principal de la empresa, esta se encuentra conformada por: trabajadores peruanos; accionistas extranjeros, como la empresa BHP Billiton (33.75%), Glencore (33.75%), Teck (22, 5%) y Mitsubishi (10%) en atención a alianzas estratégicas; y un Directorio de cuatro comités, siendo uno de ellos el Comité Asesor encargado también de la gestión del desempeño ambiental de la empresa (Antamina, 2021).

Además de ello, cuenta con prácticas de gobierno corporativo, como la Política de Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente. Según esta política, la empresa se compromete con el cumplimiento de las normas ambientales y la revisión periódica de los programas ambientales con la finalidad de obtener un mejor desarrollo empresarial (Antamina, 2021). Asimismo, forma parte del elemento ético corporativo de su programa de cumplimiento: el Código de Conducta. Al respecto, de acuerdo con la disposición 14° del código, la empresa minera reconoce los efectos del cambio climático y la importancia que tiene el agua como recurso natural, por ello se compromete a su gestión responsable de forma constante (Antamina, 2021). Del mismo modo, la gestión del agua cuenta con la certificación ISO 14001:2004 de Medio Ambiente y OHSAS 18001: 2007 de salud y seguridad industrial.

No obstante, todo este diseño e implementación de su programa de cumplimiento interno, no ha sido suficiente para solucionar eficaz y eficientemente la contaminación del río Juprog, del río Carash y la quebrada Pampa Moruna, causada por la propia actividad económica de la empresa minera, a través de los vertimientos de sedimentos en dichas corrientes de agua.

Al respecto, del 12 al 13 de junio del 2009 se produjo el enturbiamiento de las aguas de los ríos Juprog y Carash que terminó causando la muerte de truchas, debido al derrame de sedimentos de la compañía minera causado por error involuntario del operador de la unidad minera al incrementar el flujo de válvulas, desde el punto de descarga de los diques de la quebrada Antamina hasta los ríos mencionados. Por ello, la OEFA sancionó al administrado con el pago de 50 UIT por no haber puesto en marcha las medidas de previsión

y control en la descarga de las pozas 3937 y 3908. Esto, se reafirmó con la resolución de segunda instancia la cual resolvió confirmando la imposición de la multa a Antamina. Por tanto, la compañía fue hallada responsable de los vertimientos de sus pozas que contaminaron los ríos.

Desde un análisis del gobierno corporativo, considerando los hechos expuestos, se cuenta que sus políticas no estuvieron enfocadas a prevenir la ocurrencia de la contaminación de los ríos. Consideramos que el compromiso de la empresa a favor de la protección y conservación del medio ambiente requiere de implementar mecanismos que certifiquen su cumplimiento. De esta manera las políticas de gobierno de la empresa requieren implementar los medios necesarios para prevenir los daños al medio ambiente en toda su extensión.

C. Comercial Guillermo E.I.R.L.

Finalmente, como tercer caso tenemos a la empresa privada: Comercial Guillermo E.I.R.L. la cual, de acuerdo con el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) se encuentra acreditada como pequeña empresa. Asimismo, su actividad económica consiste en la comercialización de hidrocarburos líquidos en estación de servicio. La misma que, se encuentra ubicada en el Jr. de la Unión N° 117- 141 distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Con fecha 21 de julio del 2014, la Oficina Desconcentrada de Huancavelica (OD) de la OEFA realizó una visita de supervisión regular en el establecimiento de la estación de servicio en mención, encontrando dos infracciones a la norma y dejando constancia de tales hallazgos en el Acta de Supervisión: no presentación del monitoreo de calidad de aire y ruido conforme a su compromiso ambiental; y no realización del monitoreo de calidad de aire y ruido conforme a su compromiso ambiental. Posteriormente, la OD de Huancavelica mediante Informe Técnico Acusatorio N° 002-2016-OEFA/OD Huancavelica, verificó los hallazgos y concluyó que la empresa había cometido infracción.

En este último caso, encontramos que Comercial Guillermo E.I.R.L. carecía de planes de monitoreo de la calidad de aire y ruido conforme a su compromiso ambiental. Desde la perspectiva del gobierno corporativo, este caso nos demuestra que las empresas carecen de planes de prevención que son causantes de contaminación. En este sentido, el incumplimiento normativo es una señal de que la administración de la empresa no otorga impor-

tancia al cuidado del medio ambiente y, es más, demuestra una conducta de aversión al riesgo de ser pasible a una sanción por parte del organismo supervisor ambiental.

IV. La garantía medioambiental como política de gobierno corporativo

Los casos de las empresas, que fueron objeto de este estudio, demuestran la importancia de fortalecer las prácticas de buen gobierno dirigidas a prevenir la comisión de infracciones en el ámbito ambiental pero también nos obliga a proponer mecanismos de garantía medioambiental para su prevención. En esta sección se estudia si la garantía ambiental como práctica de buen gobierno corporativo puede prevenir y reducir la contaminación al medioambiente. Asimismo, se evaluará la forma ideal de su inclusión como mecanismo de autorregulación o si requiere de la implementación de alguna regulación complementaria. Esta solución se materializará en la implementación de dos estrategias o políticas de gobernanza: 1) la divulgación de información sobre la actuación empresarial frente a crisis ambientales; y 2) la implementación de una política de prevención de riesgos ambientales.

Ahora, para pasar a dar respuesta a la problemática planteada en el primer caso, nos basaremos en la organización concreta de la empresa. En el primer caso, la forma en que la empresa Petroperú manejó el siniestro por derrame de petróleo no es coherente con la noción de gobierno corporativo. Una adecuada práctica de gobierno corporativo, en el caso de Petroperú, debió no solo diseñar la Gestión de Riesgos Ambientales, sino materializar la protección a la zona de vegetación natural afectada por el derrame y someterlo a una evaluación permanente de control preventivo. Resulta contradictorio que, después de haber presentado 115 incidentes por derrame, de los cuales 72 fueron causados por terceros (Petroperú, 2021), la empresa no haya podido desplegar un plan de gestión y prevención de riesgos causados por terceros con un mayor índice de efectividad. O, en todo caso, debió informar que estaba en marcha dicho plan. En ese sentido, consideramos que un mejor manejo y control de los riesgos ambientales por derrames líquidos de hidrocarburos debe partir de la iniciativa de la empresa que, de forma autorregulada, debió contar con una adecuada implementación de una política de gobernanza enfocada a la prevención de la contaminación ambiental y al cumplimiento de la legislación existente.

En el segundo caso, las prácticas de gobierno corporativo sobre prevención de riesgos *ex - ante* de Antamina fueron insuficientes. Ello, a pesar de que la empresa realizó la identificación de posibles riesgos y la implementación de las medidas correspondientes para el control de los vertimientos. Es decir que, a la empresa le faltó contar con prácticas corporativas dirigidas a un seguimiento efectivo de su operatividad correcta de las descargas efectuadas en las pozas que conllevaron a la contaminación de los ríos y quebradas. Por ende, consideramos que la garantía ambiental es uno de los tres pilares fundamentales para asegurar el éxito de las actividades empresariales sostenibles.

En cuanto a la solución de la problemática del tercer caso, la falta de implementación de un programa de prevención interno en Comercial Guillermo E.I.R.L., no es causal indiscutible para que se genere un daño al medioambiente. Lo que es cierto, es que el grado de probabilidad de reducción de tal daño será mayor. Pero, lo que determina una afectación de la actividad económica de la empresa al medioambiente es la falta de compromiso o deficiente control que se tiene para mitigar un riesgo. Por tanto, resulta importante que las empresas garanticen una protección al medioambiente.

Atendiendo a estos tres casos presentados, consideramos que, en vista de ello, resulta idóneo y conveniente que la alta dirección en las organizaciones empresariales incluya la protección a la naturaleza, para tener un mejor desempeño empresarial aumentando con ello su reputación en el mercado y consecuentemente lograr actividades económicas atractivas para futuros inversores que buscan también la sostenibilidad ambiental. Ante esto, surgen las preguntas ¿Cómo hacemos para que los Directorios se comprometan a aplicar estas sugerencias de los inversores? ¿y cómo pueden proteger al mismo tiempo el medioambiente de forma diligente?

Para que el Directorio se comprometa a aceptar las sugerencias, se le debe demostrar la importancia de dos aspectos: la relación dependiente entre intereses similares e inversores, y la relación entre inversores y expansión en el mercado. Como señala Nieto (2008), es importante determinar que la empresa con la cual se va a contratar tenga adecuadas y similares políticas de cumplimiento a las nuestras. Una forma de determinar ello, es a través de los exámenes de *due diligence*, que permitirán examinar la honorabilidad de los socios o agentes comerciales (p. 31). De esta manera, el control de honorabilidad en aquellas empresas que no cuen-

tan con medidas de cumplimiento sostenibles con el medioambiente tendrá como resultado que no se suscriban contratos. Lo mismo, de aquellas empresas cuya imagen se vendió como sostenible, pero que terminó faltando a su honorabilidad, serán rechazadas para contratar. La pérdida de estos inversores activistas o con intereses sostenibles, comportará la pérdida de ganancias y con ello la pérdida de posibilidad alguna de expandirse en el mercado.

Al respecto, como señala Muñoz, los inversores son la clave para que la empresa pueda tener éxito en la expansión y desarrollo de sus actividades económicas (4min,38seg). Es decir, que los inversores son quienes “dinamizan” la contratación en las empresas y quienes elevan la generación de riqueza en estas. Ahora, debe quedar claro que, la celebración de contratos que implican el uso de recursos naturales (renovables o no renovables) no se ha concluido que deban ser evitados, sino que sean transados respetando el principio de equidad intergeneracional. Asegurar el cierre de tratos con los inversores que buscan empresas comprometidas con el medioambiente, es asegurar el ingreso de liquidez a la empresa. Y, materializar dichos contratos es tener un patrimonio económico aumentado y mayores probabilidades de atraer a más inversores con los mismos intereses.

La protección del medioambiente a través del deber de diligencia de los directores se debe materializar en la práctica de obligaciones más directas. Para ello, las empresas deberán implantar un programa de cumplimiento interno en base a tres pilares fundamentales: identificación de reales y potenciales riesgos en el desarrollo de actividad económica concreta, la implementación de las medidas específicas para la mitigación y control de tales riesgos, y el seguimiento constante de la actuación debida en el cumplimiento de tales medidas. En razón al primer pilar, los deberes deben provenir por parte de la alta dirección, los cuales deberán consistir en analizar técnicamente las causas de los riesgos y medir el impacto, potencial como real, en el ecosistema dónde se encuentra el desarrollo de su actividad empresarial y la afectación a futuras generaciones. De modo que, es deber de los directores corroborar que la empresa ha identificado y medido cual es el grado de nocividad del despliegue de sus actos económicos. Para el caso de las pequeñas empresas, estas pueden consultar a los organismos de fiscalización ambiental con la finalidad de obtener directrices concretas.

En relación con las medidas específicas para controlar tales riesgos, estas también deben provenir

de la alta dirección, pero involucrando a los miembros de toda la organización empresarial como si tratase de un “hilo invisible” conectado a todos. Así, los accionistas deberían de rechazar los proyectos de inversión que impliquen un alto deterioro a la naturaleza y que vayan en contra del fin social de la empresa; los directores deberían de asegurar la sostenibilidad financiera y ambiental de la empresa para los futuros accionistas (principio de intergeneracional, referido a los próximos accionistas e inversores); los directores deberían de divulgar la información sobre su compromiso ambiental e incentivar a todos los miembros de la empresa a través del portal electrónico, demás medios electrónicos y juntas directivas; y los trabajadores deberían de comunicar su rechazo (p. ej. de forma anónima y confidencial) a realizar cualquier labor que implique contrariedad a las políticas sostenibles de la empresa.

La divulgación de información por parte de los directores implica también el conocimiento que deben tener los mismos acerca de las estrategias de gobernanza aplicadas. Ello, porque muchas veces existe involucramiento, pero sin conocimiento suficiente. Como concluye The McKinsey Quarterly en su estudio sobre qué saben los directores de sus empresas, el 50 % de los encuestados percibió una comprensión buena de las estrategias de la empresa frente a un 34 % que sí obtuvo un conocimiento completo (2006, p. 3). Esto significa que, es necesario trabajar en transmitir y poseer un conocimiento integral de las estrategias de gobernanza, a cargo de los directores. Con la autorregulación integral, se propone una mayor implicancia de los directores en las estrategias de la protección al medioambiente y que esta implicancia quede acreditada.

Finalmente, con respecto al seguimiento de las medidas empleadas. Este deberá ser constante y sentida, en la detección de incumplimiento a la normativa interna. La revisión sobre el tratamiento ordenado a un riesgo específico debe ser continua hasta asegurar que el mismo ya ha sido controlado. Y, el mismo tratamiento debe ser percibido e internalizado por el encargado del cumplimiento (sentir el compromiso de seguimiento de medidas). Para ello, cada órgano encargado por área específica deberá mantener su supervisión, desde que se emplea la medida hasta su posterior resultado. La dirección deberá verificar que, efectivamente la acción empleada para enfrentar un incidente o siniestro contribuye a mejorar o mitigar el impacto en el medioambiente. Como muy bien señala Muñoz, las empresas tienen también el deber de contribuir

con el desarrollo de los derechos humanos y mejorar las condiciones de vida (2018, 2min56seg).

Este deber de las empresas de contribuir también al desarrollo de los derechos humanos y mejorar la calidad de vida de las personas, es posible mediante las normas de *soft law*. Como sostiene Payet (2003), el gobierno corporativo comprende una parte que no son normas jurídicas sino normas técnicas o códigos de cumplimiento voluntario (p. 79). Y, es esta parte no normativa la que hace posible que se pueda incorporar la protección ambiental por más que existan normas imperativas que deban de cumplirse. Al tratarse de normas no jurídicas, permiten que los empresarios puedan elaborar por sí mismos y de acuerdo con su criterio profesional (basado en los parámetros de seguridad y calidad empresarial) un conjunto de normas relativas a medidas específicas de conductas que deben de seguir responsablemente para mitigar los efectos nocivos que sus propias actividades causan al medioambiente.

De manera que, esta autorregulación debido a su característica de elaboración propia y voluntaria resulta aplicable en todas las estructuras societarias a nivel mundial. Por tanto, la incorporación de una garantía ambiental a través de la autorregulación no solo es posible para las empresas, sino también necesaria para conseguir el bienestar social en general. A su vez, esta incorporación ambiental impulsa su aceptación en las estructuras societarias mediante las estrategias de gobernanza propuestas, porque brinda solución a los oportunismos a los que se estas encuentran comúnmente expuestas.

Así, respecto a la implementación de la estrategia de gobernanza de divulgación de información, esta implica que los administradores o gerentes (en caso de empresas pequeñas) o los miembros del Directorio junto con la cooperación de la Junta General de Accionistas (en caso de empresas grandes) deben de elaborar un plan de acción sobre cómo actuar o prevenir eventuales riesgos o crisis ambientales, y difundirlos a todos los sujetos directos de la empresa (desde los trabajadores, administradores, socios, hasta los mismos directivos).

En cuanto a la implementación de las estrategias de gobernanza de desarrollo sostenible ambiental. Estas pueden estar a cargo de los directores independientes debido a su imparcialidad de intereses y asesorados por profesionales especializados en la protección ambiental (para empresas grandes o corporaciones). Pero, estas estrategias también pueden ser elaboradas por los mismos empresa-

rios, administradores o gerentes (aplicable tanto a empresas grandes, como en especial a las pequeñas empresas en donde administrador y gerente son la misma persona) en su respectivo giro de negocio (p. ej. desde el pequeño empresario que se dedica a la producción de alimentos puede hacer que estos sean ecológicos, dando un valor agregado a su producto que termina por incrementar su precio en el mercado y por consiguiente sus ganancias, hasta las grandes empresas industriales que se comprometan con el destino final de los desechos en lugares apropiados para ello).

Como resultado a la implementación de estos deberes, esta estrategia sobre desarrollo sostenible tiene el potencial de promover, a su vez, la fundación de empresas sostenibles (haciendo uso del elemento tecnológico pueden acogerse actividades que sustituyan el uso de combustibles fósiles por desechos orgánicos) que son cada vez más apremiadas y de crecimiento rápido en un mercado cada vez más dinámico que apuesta por la protección de la naturaleza (p. ej. la reciente decisión del Tribunal Holandés, que la Royal Dutch Shell reduzca sus emisiones de carbono en un 45% para el 2030). Asimismo, las actividades empresariales de gran crecimiento industrial ya constituidas en el mercado puedan verse influenciadas por aquellas actividades sostenibles (p. ej. el uso razonable de energía eléctrica, textilera ecológica, o el cambio de combustibles por energía limpia) para ser copiadas.

Además, el cumplimiento de estas estrategias de gobernanza permitirá que los intereses heterogéneos existentes entre accionistas pasen a convertirse en homogéneos, ya que, toda la empresa tendrá la misma finalidad de conseguir un rendimiento eficiente socialmente a través del compromiso ambiental. De esta manera, la homogeneidad de intereses reducirá los problemas de agencia entre accionistas minoritarios y mayoritarios. En vista que, ni los minoritarios podrán impedir las decisiones de los mayoritarios para llevar a cabo actividades más grandes financiera y sosteniblemente. Ni los mayoritarios podrán aprovecharse de su posición privilegiada para obviar o impedir los intereses de los minoritarios en invertir en actividades sostenibles.

Del mismo modo, los miembros del directorio no podrán beneficiar los intereses de una minoría de la mayoría que busque exclusivamente un aumento patrimonial sin más, sino que más bien fijada la garantía ambiental como parte complementaria del objeto social de la empresa, se encargarán de apoyar toda iniciativa de los accionistas sobre una

inversión con garantía ambiental. Así también, este desarrollo de actividades empresariales sostenibles les permitirá tener una mayor información sobre mercados modernos, y cómo tener una mayor competitividad en los mismos, para lograr finalmente un mejor rendimiento económico. Al respecto, como sostienen Gilson y Gordon (2019), las empresas necesitan de directores bien informados para responder adecuadamente a las demandas actuales de la gobernanza de alto poder, ya que, directores que se encuentran escasamente informados carecen de recursos y de motivación para cubrir tales demandas (p. 366).

Así también, se reducirían los costos corporativos, en tanto la autorregulación integral sin fronteras no necesita del desembolso de grandes sumas de dinero para adquirir un certificado de empresa ambiental que las acredite formalmente como empresas sostenibles, como si es requisito obligatorio en las Empresas B. Siguiendo ello, las empresas que incorporen esta garantía del medioambiente se encontrarían mejor preparadas frente a las rigurosas fiscalizaciones ambientales que hagan sobre ellas, evitando así cometer infracciones y el consecuente pago por elevadas multas y sanciones. Según Santamaría, esta autorregulación privada puede incluso alcanzar efectos públicos que sean sustitutorios (2015, p. 256). De manera que, los efectos de la regulación estatal a las empresas (como las imposiciones de normas y sanciones) pueden verse sustituidas por menor cantidad de normas de comando y control (pero mayor calidad regulatoria) o por premios en su correcto actuar empresarial sostenible en lugar de sanciones. Así, las prácticas de buen gobierno corporativo ambiental adoptadas mediante esta autorregulación no solo sustituirán la sobre regulación pública que termina por perjudicar a las pequeñas empresas, sino que además colaborarían en dicha regulación y fiscalización de dichas actividades.

Adicionalmente, todas aquellas empresas que incorporen la protección a la naturaleza como práctica de buen gobierno corporativo se verán beneficiadas por la innegable característica de transparencia y confiabilidad de sus respectivas actividades empresariales, en la medida que las mismas serán realizadas y presentadas materialmente como sostenibles con el medio ambiente. Esto a su vez, atraerá la atención de los inversionistas externos de invertir con mayor seguridad en dichas empresas o corporaciones locales (beneficio a los *insiders*). Lo cual, contribuirá a un aumento de capital de la empresa y finalmente traerá consigo un mejor rendimiento financiero a largo plazo.

En definitiva, esta estrategia de buen gobierno corporativo puede ser adoptada por cualquier clase de empresa (p. ej. podría desarrollarse aplicaciones electrónicas que permitan facilitar la identificación de las condiciones de criticidad y alta criticidad ambiental en cada empresa para brindar una solución que sea lo óptima posible). E incluso sus ganancias se verían aumentadas, gracias al valor agregado que tendrán sus productos o servicios en el mercado si incluyen la garantía ambiental (p. ej. de acuerdo con la revista Forbes, Tesla Inc., como fabricante y comercializador de autos eléctricos se ha convertido en la empresa con mayores ganancias a nivel mundial en el mercado eléctrico).

No se corre el riesgo de lo que Cooter y Bernd (2011) denominan una sobre libertad empresarial para cometer infracciones (p. 118). Ello, porque para que dicha sobre libertad se configure se tiene que referir a la facilidad que tienen las empresas para agilizar procedimientos, adquirir licencias, e incumplir normas jurídicas mediante sobornos. Y, en el caso concreto abogamos por una autorregulación integral basada en la libre voluntad que tienen las empresas para conseguir un rendimiento financiero transparente y eficiente socialmente. El único límite a esta autorregulación, cómo bien ha precisado Tabra (2019), es la no transgresión a las normas jurídicas de carácter imperativo que forman parte del Derecho Societario (p. 71).

Ni mucho menos se trata, de una tendencia meramente ambientalista que limita el desarrollo empresarial. Sino del propósito de asegurar el mayor crecimiento empresarial con el bienestar general. Las empresas necesitan de buenas prácticas de gobierno corporativo y el mundo necesita de estas prácticas para avanzar sosteniblemente. La protección de la naturaleza es un beneficio para la humanidad, pero también es un beneficio económico para las empresas y sus ganancias. Las comunidades indígenas y minorías étnicas no desarrollan una mejor calidad de vida porque se encuentran afectadas por la degradación de sus pastizales. Los ríos turbios y océanos contaminados por los derrames de petróleo y demás residuos industriales, terminan con la vida de las especies marinas y con el derecho de las empresas a explotar los recursos respetando el interés general. Y demás consecuencias de las externalidades negativas causadas por las empresas, acaban cada vez más con la naturaleza en su conjunto. Por lo que, las empresas deberán adaptarse a las necesidades de un mercado en economía circular. La autorregulación integral sin fronteras es la solución, siempre que los actores directos se comprometan.

V. Conclusiones

La relación entre la protección ambiental y el buen gobierno corporativo es de codependencia. Ello, porque la garantía ambiental para ser incorporada fácilmente en todas las actividades empresariales requiere de la adopción de una técnica autorregulatoria. Las prácticas de gobierno corporativo pueden adoptar a la garantía ambiental como un instrumento que asegure un alto desempeño financiero y un mejor desarrollo empresarial acorde a la sostenibilidad. Por ello, la protección al medioambiente debe ser una manifestación directa y propia del gobierno corporativo, en la medida que busca lograr la eficiencia social, en general. Así también, es manifestación propia porque intrínsecamente la naturaleza del gobierno corporativo permite su incorporación, a la par que reduce los problemas de oportunistas presentes en ellas.

El involucramiento de la actividad empresarial en la protección a la naturaleza no sólo brinda un mejor desarrollo financiero, sino que al mismo tiempo resulta ser el medio idóneo para asegurar el desarrollo económico de las naciones en donde se desarrollen dichas actividades. La incorporación de la garantía ambiental a través de la autorregulación integral es de amplio espectro en las distintas jurisdicciones societarias. Su aplicación es también inmediata. No solo asegura el mayor rendimiento financiero de las empresas y las economías (crecimiento económico) sino que también contribuye a la comunidad en general en obtener un mejor nivel de calidad de vida (desarrollo económico). Por lo que, su aplicación eficiente no amerita la reforma del Gobierno Corporativo sino, todo lo contrario, su fortalecimiento.

Referencias bibliográficas

- Armour, J., Hansmann, H., y Kraakman, R. (2016). Los Elementos Esenciales del Derecho Corporativo ¿Qué es el Derecho Corporativo? *Ius Et Veritas*, (53), 182-2012.
- Antamina (2021). *¿Quiénes somos?* <https://www.antamina.com/quienes-somos/>.
- Antamina (2021). *Política de Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente*. <http://www.antamina.com/politicas/politica-ssima.pdf>.
- Antamina (2021). *Código de Conducta*. <https://www.antamina.com/politicas/antamina-codigo-de-conducta.pdf>.

- Cooter, R., y Bernd, H. (2011). The Secret of Growth Is Financing Secrets: Corporate Law and Growth Economics. [El Secreto del Crecimiento son los Secretos del Financiamiento: Derecho Corporativo y Economía del Crecimiento]. *The Journal of Law & Economics*, (4), 105-123. <https://www.jstor.org/stable/10.1086/663095>.
- Colom, J. (2015). Compliance Legal y Autoregulación. <http://www.govertis.com/2015/09/21>.
- Derecho y Empresa PUCP (29 de octubre del 2018). *Vértice: comply or explain en la divulgación de la información financiera* [archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=eMFVusDsAII>.
- Derecho y Empresa PUCP (19 de noviembre del 2018). *Vértice: las empresas transnacionales y los derechos humanos* [archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=uCY5tm-sZA&t=294s>.
- Durán, G. (2006). *Los objetivos del milenio: el papel de las empresas en américa latina para garantizar la sostenibilidad del medioambiente*. <http://altea.daea.ua.es/ochorem/comunicaciones/ME-SA2COM/Duran.pdf>.
- Gilson, R., y Gordon, J. (2019). Board 3.0 – An Introduction [Junta 3.0- Una Introducción]. *The Business Lawyer*, 74 (602), 351-366.
- Gómez, G., y Zapata, N. (2013). Gobierno corporativo: una comparación de códigos de gobierno en el mundo, un modelo para empresas latinoamericanas familiares y no familiares. *Entramado*, (9), 98-117.
- Hansmann, H. y Kraakman, R. (2015). El rol esencial del derecho en las organizaciones. *Revista Themis*, 46, (15-45).
- Hundskopf, O. (2019). La LGS y la transición de las sociedades tradicionales al nuevo modelo de las empresas B en Derecho Comercial. Temas societarios. Tomo XVIII, Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- La Porta, R., Lopez de Silanes, F., Shleifer, A., y Vishny, RW (1996). *Law and Finance*. Documento de trabajo de NBER No. w5661, disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=7788>.
- Majumdar, A. (20). *The Fiduciary Responsibility of Directors to Preserve Intergenerational Equity* [La Responsabilidad Fiduciaria de los Directores para Preservar la Equidad Intergeneracional]. <https://ssrn.com/abstract=3070905>.
- McCahery, J., y Vermeulen, E. (2006). *Corporate Governance and Innovation - Venture Capital, Joint Ventures, and Family Businesses*. ECGI - Law Working Paper No. 65/2006. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.894785>.
- Muñoz, M. (2013). Programas de cumplimiento “efectivos” en la experiencia comparada en Luis Arroyo y Adán Nieto (Eds.), *El Derecho Penal Económico en la Era Compliance*. Tirant Lo Blanch, (211-230).
- Nieto, A. (2008). Responsabilidad social, gobierno corporativo y autorregulación: sus influencias en el derecho penal de la empresa. *Polit. Crim.*, (5), 1-18. http://www.politicacriminal.cl/n_05/a_3_5.pdf.
- Omarova, S. (2010). Rethinking the Future of Self-Regulation in the Financial Industry [Repensando el futuro de la autorregulación en las industrias financieras]. *Journal of International Law*, (35), 666-706. <https://brooklynworks.brooklaw.edu/bjil/vol35/iss3/2>.
- Organización de las Naciones Unidas (2021). Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.
- Organización Meteorológica Mundial (2021). Comunicados de Prensa. <https://public.wmo.int/es/media/comunicados-de-prensa/nuevas-predicciones-clim%C3%A1ticas-indican-una-mayor-probabilidad-de-que-en>.
- Oganismo de Evaulación y Fiscalización Ambiental [OEFA]. (13 de enero del 2015). *Resolución N°005-2015-OEFA/TFA-SEM del 2015 [Sala Especializada en Minería] por la cual, se resuelve confirmar la Resolución Directoral N° 328-2013-OEFA-DFSAI del 25 de julio del 2013*.
- Oganismo de Evaulación y Fiscalización Ambiental [OEFA]. (7 de abril del 2015). *Resolución N° 013-2015-OEFA/TFA-SEE [Sala Especializada en Energía] por la cual, se resuelve confirmar la Resolución Directoral N° 788-2014-OEFA-DFSAI del 31 de diciembre del 2014*.

- Oganismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental [OEFA]. (31 de mayo del 2018). *Resolución Directoral N° 1129-2018-OEFA-DEFAI [Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos] por la cual, se resuelve declarar el archivo de procedimiento administrativo sancionador.*
- Payet, J. (2003). Empresa, Gobierno Corporativo y Derecho de Sociedades: Reflexiones sobre la Protección de las Minorías. *Themis*, (46), 77-103.
- Petroperú (2021). *Memoria de Sostenibilidad Ambiental 2015*. https://www.petroperu.com.pe/Storage/tbl_documentos_varios/fld_1160_Documento_file/148-f0Pm3Wc4Pd1Ee7V.pdf.
- Petroperú (2021). Código de Buen Gobierno Corporativo Petróleos del Perú-Petroperú S.A. <https://inversionistas.petroperu.com.pe/wp-content/uploads/2018/02/codigo-del-buen-gobierno-corporativo.pdf>.
- Programa de Inversión Responsable (26 de noviembre del 2020). *Evento PIR 2020: José Manuel, Peschiera, Superintendente de la SMV* [archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=0hZE9li-s8U>.
- Quesada, G. (2011). *Garantías Ambientales: Un nuevo modelo ecológico-político para Costa Rica y el Mundo*. Estudios (24).
- Santamaría, R. (2015). *Curso básico de Derecho Ambiental General*. Instituto Vasco de Administración Pública.
- Superintendencia del Mercado de Valores. (15 de diciembre del 2015). *Resolución N° 033-2015-SMV/01, por la cual, se incorpora el Reporte de Sostenibilidad Corporativa (10180) como anexo adicional a la sección IV de la Memoria.*
- Tabra, E. (2019). El rol de la autorregulación en el gobierno corporativo: aspectos jurídicos societarios y constitucionales en el marco legal peruano. *Revista de Actualidad Mercantil*, (6), 64-87. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/21700>.
- The Mckinsey Quarterly (2006). *What directors know about their companies: corporated board members are more actively involved tan they have been, and they are often-but not always-knowledgeable* [Lo que saben los directores sobre sus empresas: los miembros de la junta corporativa participan más activamente de lo que lo han estado y, a menudo, pero no siempre, están informados].
- Ulrich, S. (2013). *Programas de Compliance en el Derecho Penal de la Empresa: una nueva concepción para controlar la criminalidad económica*. Editorial *Tirant lo Blanch*.
- Viegas y Azebedo (2018). *Gobernanza corporativa: El camino hacia una estrategia de sostenibilidad*. <https://idbinvest.org/es/blog/gobernanza-corporativa-el-camino-hacia-una-estrategia-de-sostenibilidad>.